



AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA DE LAS TORRES
(Badajoz)

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN DE TRES PUESTOS DE LIMPIADOR/A

PRIMERA: OBJETO

El objeto de la presente convocatoria es la contratación de TRES LIMPIADORES/AS para la limpieza de las distintas dependencias Municipales, en régimen laboral por un periodo de un año, a jornada parcial (25 horas semanales). Las retribuciones serán las establecidas en su respectivo convenio.

SEGUNDA: DECLARACIÓN COMO SERVICIO ESENCIAL Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN.

A tenor de lo regulado en el artículo 3.2 de la Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para corrección del déficit público, en virtud del cual, la contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos y de personal estatutario temporal, que se realizará únicamente en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. En el ámbito local no aparecen predeterminados los sectores o servicios públicos que deben de considerarse esenciales, los cuales deberán delimitarse, entendemos, por cada administración pública conforme a la normativa reguladora de las mismas. Así en el ámbito local, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 86.3 de la LRBL, que declara la reserva a favor de las Entidades Locales de las siguientes actividades o servicios esenciales " abastecimiento y depuración de aguas; recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos; suministro de calefacción; mataderos, mercados y lonjas centrales; transporte público de viajeros". De la misma manera habrá que tener en consideración el artículo 26 de la misma norma que considera servicios mínimos de obligatoria prestación en cada Municipio, atendiendo a su población. Ambos preceptos deben de servir, a falta de otro criterio mejor fundado en derecho y a la vista de la redacción de la norma de aplicación, para delimitar que se debe de entender por servicio público esencial en el ámbito de cada Entidad Local a efectos de la limitación de la contratación laboral temporal e interina previstas en el Real Decreto Ley de referencia (Ley 20/2011, de 30 de diciembre).

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera prioritaria la contratación de tres limpiadoras, al incidir en la prestación de servicios públicos que se consideran esenciales.

BASE TERCERA: CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitidos/as a la realización de estas pruebas selectivas, los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:



AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA DE LAS TORRES
(Badajoz)

- a) Tenerla nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa para el acceso al empleo público.
- d) Ser demandantes de empleo.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Los requisitos establecidos deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

CUARTA: TAREAS DEL PUESTO DE TRABAJO DE LIMPIADOR/AR.

Las tareas a realizar serán las propias generadas por la limpieza y el mantenimiento del interior de los edificios públicos.

QUINTA: SOLICITUDES

Las solicitudes, requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en la que los aspirantes/as harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para el puesto que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Medina de las Torres, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, desde el día 5 de Mayo al 9 de Mayo de 2014.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- Tarjeta de demanda de empleo en vigor.
- Fotocopia del DNI o en su caso, pasaporte.
- Certificado del organismo competente que acredite no estar cobrando ningún tipo de prestación, ayuda o subsidio.
- Declaración jurada de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones por sentencia firme.
- Declaración responsable de no padecer enfermedad, defecto físico o psíquico que me impida el desempeño de las correspondientes funciones.



AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA DE LAS TORRES
(Badajoz)

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

SEXTA: PROCESO SELECTIVO.

La selección de los aspirantes se realizará mediante concurso oposición y constará de dos fases:

1ª Fase. Oposición

Prueba teórica que consistirá en contestar por escrito un ejercicio tipo test, que constará de 20 preguntas relacionadas con el objeto del contrato, a razón de 0,5 puntos por cada respuesta correcta, restando cada una de las respuestas erróneas 0,125 puntos, siendo necesario obtener una puntuación mínima de 5 puntos para superar la prueba.

2ª Fase. Concurso

Por no percibir ningún tipo de prestación, ayuda o subsidio: 2 puntos.

SÉPTIMA: ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Terminado el plazo de presentación de instancias el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Medina de las Torres dictará Resolución dentro del plazo máximo de un día natural siguiente, declarando la lista provisional de admitidos/as, así como la de excluidos/as motivadamente.

Dicha Resolución se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Medina de las Torres.

Los aspirantes excluidos/as, así como los omitidos en la relación de admitidos y excluidos, dispondrán de un plazo de un día natural siguiente al de la publicación de la Resolución de la lista provisional de admitidos y excluidos, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión.

Los/as aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaren la exclusión o no aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos/as de la realización de las pruebas.

La lista provisional se entenderá elevada a definitiva si no hay ningún aspirante excluido.

El día siguiente a la finalización del plazo de subsanación de errores, se publicará en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Medina de las Torres resolución de la alcaldía elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, con la inclusión correspondiente como admitidos de aquellos/as que fueron excluidos/as y que hayan subsanado errores u omisiones.

En la Resolución aprobatoria de la lista definitiva se determinará el lugar, día y hora de la realización del ejercicio teórico, así como la designación de los miembros del Tribunal calificador.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.



AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA DE LAS TORRES
(Badajoz)

Los/as aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

OCTAVA: TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal de selección estará constituido por:

Presidenta: La Secretaria-Interventora de la Corporación o Personal en quien delegue.

Vocales:

La Trabajadora Social del Servicio Social de Bases del Ayuntamiento de Medina de las Torres.

El agente de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Medina de las Torres.

La Arquitecta Técnica del Ayuntamiento de Medina de las Torres.

Secretario: El funcionario encargado del Registro.

Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus componentes.

El Tribunal resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización del concurso, así como adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en la mismas en todo lo no previsto en las Bases. Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada. Podrán asistir como observadores representantes de los Grupos políticos de la Corporación.

El Tribunal podrá disponer en la incorporación a sus trabajos de cuantos asesores estime conveniente. Dichos asesores deberán poseer titulación académica de nivel igual a la exigida en la convocatoria y se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas por medio de las cuales colaborarán con el órgano de selección.

NOVENA: CALIFICACIÓN DEL EJERCICIO.

Realizada la calificación por el Tribunal se publicará en el tabón de anuncios del Ayuntamiento el resultado final que vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas, considerándose aprobadas los/as aspirantes que obtengan mayor puntuación, no pudiéndose indicar más aprobados que el número de plazas convocadas.

En caso de empate se resolverá a favor del aspirante que no este cobrando ningún tipo de prestación, subsidio o ayuda; y si aún se mantuviera, por sorteo.

El Tribunal levantará acta de la reunión calificadora y la elevará junto con la propuesta de nombramiento del aspirante aprobado al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Medina de las Torres.



AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA DE LAS TORRES
(Badajoz)

En el acta se incluirá una relación de aspirantes que habiendo superado el proceso no hayan sido incluidos en la propuesta de nombramiento, a los efectos de, por si por cualquier circunstancia el aspirante aprobado renunciará al puesto de trabajo o hubiera de ser sustituido temporalmente, efectuar el nombramiento a favor del siguiente o siguientes aspirantes por orden de puntuación.

DÉCIMA: IMPURGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

La presente convocatoria y los actos administrativos que se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en las formas establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada.

En cualquier momento y siempre antes de la expiración del plazo de presentación de solicitudes por los/as aspirantes, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Medina de las Torres podrá modifica o dejar sin efecto la convocatoria mediante la adopción de la Resolución correspondiente, que será publicado en la forma prevista en la base siguiente.

En los demás supuestos, para la anulación o la revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de la convocatoria y sus bases, se estará en lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

ÚNDECIMA: PUBLIACIÓN.

Las presentes bases junto con la convocatoria se publicará íntegramente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Medina de las Torres.

BASE FINAL.

Las presentes Bases están a disposición de los interesados y público en general en las dependencias municipales de la Secretaria para su consulta.

El Ayuntamiento facilitará copia a quien lo solicite.

En Medina de las Torres, a 30 de abril de 2014.

EL ALCALDE

Fdo.: Francisco Delgado Álvarez.

DILIGENCIA:- Para hacer constar que las presentes Bases han sido aprobadas por resolución de la Alcaldía núm 63/2014 de fecha 30 de abril de 2014.

La Secretaria

Fdo.: María del Mar Martínez Amaya